



Juntos por el consumidor  
centroamericano

EL CONSEJO CENTROAMERICANO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR,  
CONSIDERANDO:

I.-CONSIDERANDO 1. Que el artículo 27 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) dispone que los Estados Parte se comprometen a establecer mecanismos ágiles de protección de los derechos del consumidor.

II.-Que en la 11 Reunión de TITULARES de las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de Centroamérica, celebrada en San Salvador, República de El Salvador, el 18 de mayo de 2007, se CONSTITUYÓ el Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor -CONCADECO-

III.-Que los términos vertidos en el Convenio Constitutivo del CONCADECO no son suficientes para el funcionamiento del mismo;

IV.-Que es imperativo para la implementación del Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor -CONCADECO-, emitir las normas de carácter reglamentario que desarrollen los procedimientos de funcionamiento que le permitan al CONCADECO, cumplir con las finalidades y modalidades de acción que le asigna el Artículo 2 y 3 del Convenio Constitutivo; y,

V.-Que el 20 de mayo de 2008 se suscribió el Acuerdo Marco de Cooperación Funcional entre el Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor y la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, que consolida al CONCADECO como un mecanismo de la integración regional en pro del bienestar de los consumidores centroamericanos.

VI. Que en la Declaración de la trigésima Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). En lo referente al Fortalecimiento Institucional, mediante su acuerdo número trece, acordó "Recibir con satisfacción el Acuerdo para la Creación del Consejo Centroamericano de Protección del consumidor, el cual se constituirá como un mecanismo de la integración regional en pro del bienestar de los consumidores centroamericano

## ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
CENTROAMERICANO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
CONCADECO

## CAPÍTULO I

## OBJETO

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor -CONCADECO-, a efecto de normar y regular la estructura administrativa y el funcionamiento del Consejo como la entidad responsable de tutelar, defender y proteger los derechos de los consumidores centroamericanos.

## CAPÍTULO 11

## IA ORGANIZACIÓN DEL CONCADECO

Artículo 2. Instancias. El CONCADECO tendrá en su estructura administrativa las siguientes instancias:

- a) La Reunión de Titulares
- b) La Presidencia
- c) Las Comisiones Técnicas
- d) La Secretaría Ejecutiva

## CAPÍTULO III

## IOS TITULARES

Artículo 3. los Titulares. Son los responsables de las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de los países de Centroamérica.

Artículo 4. Duración de los Titulares. Los miembros titulares del Consejo durarán en su participación el tiempo que dure su gestión administrativa en sus respectivos países.

**Artículo 5. Delegación de la Titularidad.** Los responsables de las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de Centroamérica solo podrán delegar la titularidad en caso fortuito o fuerza mayor, con la debida acreditación otorgada por la autoridad competente.

**Artículo 6. Derechos de los Titulares.** Son derechos de los Titulares:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo en el CONCADECO.
- b) Tener voz y voto en las reuniones del CONCADECO.
- c) Mantenerse informado acerca de los asuntos del CONCADECO.
- d) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos del CONCADECO.

**Artículo 7. Deberes de los Titulares.** Son deberes de los Titulares:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del Convenio Constitutivo del CONCADECO, las adendas, reglamentos y las demás normativas adoptados de conformidad con los mismos.
- b) Concurrir a las reuniones a las que fueren convocados, con la salvedad establecida en el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen en representación del CONCADECO.
- d) Cooperar para que el desarrollo de las actividades del CONCADECO siempre sean exitosas.
- e) Gestionar en forma oportuna, el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por los miembros Titulares del CONCADECO.

## CAPÍTULO IV

### LA REUNIÓN DE TITULARES

**Artículo 8. Integración de las Reuniones.** La Reunión de Titulares es la autoridad máxima del CONCADECO y se integra con los Titulares de las Agencias Gubernamentales de Protección del Consumidor de los países miembros.

**Artículo 9. Reunión de Titulares.** La Reunión de Titulares se podrá llevar a cabo de forma ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 10. Reunión Ordinaria.** La Reunión Ordinaria de Titulares se efectuará una vez al año en la fecha acordada en la reunión inmediata anterior

o en la fecha y lugar que determina la mayoría simple de los miembros del CONCADECO.

La convocatoria a la Reunión Ordinaria de Titulares se hará por medio de la Presidencia del CONCADECO con al menos tres meses de antelación, indicándose la fecha, país y la propuesta de agenda de la misma.

La convocatoria a la Reunión Ordinaria de Titulares se hará por medio de la Presidencia del CONCADECO con al menos tres meses de antelación, indicándose la fecha, país y agenda de la misma.

Artículo 11. Reunión Extraordinaria de Titulares. Podrá convocarse a reunión extraordinaria de Titulares cuando haya asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la próxima reunión ordinaria de titulares

Se reunirá extraordinariamente por convocatoria de la presidencia con el respaldo de al menos dos países, o a solicitud de al menos tres países miembros del CONCADECO; indicándose expresamente el motivo de la convocatoria, fecha, país en donde se hará la reunión y la propuesta de agenda a tratar. La convocatoria a la misma, deberá hacerse con al menos un mes de antelación.

Las reuniones extraordinarias podrán ser presenciales y no presenciales.

Los titulares se podrán reunir extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria previa, con la presencia de la totalidad de los mismos

Artículo 12. Acuerdos y Resoluciones. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los Titulares presentes en la Reunión. Todos los acuerdos y resoluciones emanadas de la Reunión de Titulares son vinculantes para las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de los países miembros del CONCADECO.

Los acuerdos y resoluciones también podrán adoptarse a distancia, es decir sin que sea necesaria una reunión entre presentes, utilizando los medios tecnológicos como la tele o la videoconferencia.

En este caso, corresponderá a la Secretaria Ejecutiva elaborar una ayuda memoria sobre el desarrollo de la reunión y los puntos acordados, lo cual remitirá por correo electrónico a los Titulares para su ratificación.

Artículo 13. Quórum. Para que una Reunión de Titulares sea considerada válida, será necesario que se encuentren presentes la mitad mas uno de los miembros Titulares, excepto cuando se ha hecho sin convocatoria previa de conformidad con lo establecido en el artículo 11 o cuando se trata de la modificación del Convenio o Reglamento de acuerdo con el artículo 38. La Presidencia constatará tal circunstancia antes del inicio de la Reunión.

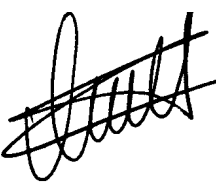
Artículo 14. Atribuciones de la Reunión Ordinaria de Titulares. Corresponde a la Reunión Ordinaria de Titulares las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, aprobar y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados financieros, planes de trabajo, programas, proyectos y presupuestos.
- b) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades del CONCADECO.
- c) Acordar la reforma del Convenio Constitutivo del CONCADECO y sus reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del acuerdo constitutivo y el capítulo IX sobre disposiciones especiales de este reglamento.
- d) Aprobar y modificar los reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos del CONCADECO.
- e) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo del CONCADECO
- f) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad del CONCADECO.

## CAPITULO V

### IA PRESIDENCIA

Artículo 15. Rotación. La Presidencia será Protémpore y rotativa por orden alfabético entre los representantes de los países miembros. Se recibirá el treinta de abril de cada año.

 Para asumir la Presidencia no será necesario que haya una reunión especial. La Presidencia saliente deberá remitir al nuevo Presidente, y con copia a los Titulares que integran CONCADECO, un informe detallado de la gestión, el cual deberá enviar a más tardar cinco días antes de la fecha en la que asume la nueva Presidencia.

Este informe se conocerá en reunión extraordinaria que deberá convocarse en el plazo de un mes a partir de que se asume la presidencia.

Artículo 16. Duración. La Presidencia tendrá una duración de un año en funciones.


Artículo 17. Sustitución. Si el o la Presidente (a) fuera sustituido de su puesto en la Agencia Gubernamental representada, inmediatamente el funcionario sustituto ocupará el cargo y continuará hasta el vencimiento del período asignado para la Presidencia. La Presidencia se asignará al país no a la persona.

Artículo 18. Atribuciones de la Presidencia. Son atribuciones de la Presidencia, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del Convenio Constitutivo del CONCADECO, los reglamentos y las resoluciones de las Reuniones de Titulares.
- b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas del CONCADECO.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones en nombre del CONCADECO, previo consentimiento expreso por escrito de al menos la mitad más uno de los miembros titulares del CONCADECO.
- d) Representar legalmente al CONCADECO, ejerciendo su personería en todos los actos en que el mismo tenga interés.
- e) Convocar y presidir las sesiones de las Reuniones Ordinaria y de las Extraordinarias de Titulares.
- f) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las Reuniones de Titulares.
- g) Coordinar y supervisar las acciones de la Secretaría Ejecutiva.
- h) Desarrollar otras atribuciones que le asigne la Reunión de Titulares.

## CAPÍTULO VI

### LAS COMISIONES TÉCNICAS






 Artículo 19. Designación. Las Comisiones Técnicas serán designadas por la Reunión de Titulares de acuerdo con las necesidades para el buen funcionamiento del CONCADECO.

Artículo 20. Integración. Las Comisiones Técnicas se integrarán por un Coordinador miembro Titular de la Reunión y los técnicos que incorpore cada país miembro.

Artículo 21. Funcionamiento de las Comisiones Técnicas. En su funcionamiento las Comisiones Técnicas no deberán generar ningún gasto financiero al CONCADECO, salvo que la Reunión de Titulares decida lo contrario.

Artículo 22. Deberes de las Comisiones Técnicas. Constituyen deberes de las Comisiones Técnicas los siguientes:

- a) Cumplir las tareas asignadas.
- b) Coordinar con la Secretaría Ejecutiva todos aquellos aspectos administrativo-logísticos que sean requeridos para cumplir sus tareas.

- c) Informar de los avances y cumplimientos de objetivos al Titular responsable de la Comisión.
- d) Asistir a las Reuniones de Titulares cuando le sea requerido.
- e) Elaborar los informes de resultados finales para ser presentados a la Reunión de Titulares.
- f) Realizar otras atribuciones que le asigne la Presidencia o la Reunión de Titulares.

Artículo 23. Duración de las Comisiones Técnicas. Las Comisiones Técnicas durarán en su función el tiempo necesario hasta la conclusión de las tareas asignadas o propósitos trazados.

## CAPÍTULO VII

### LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 24. Objeto. Dirigir el funcionamiento técnico y administrativo del CONCADECO en coordinación con la SG-SICA y ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Reunión de Titulares, así como las disposiciones dadas por la Presidencia.

Artículo 25. De la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva será asumida por la presidencia saliente del CONCADECO, y durará en el cargo un año contado a partir del 30 de abril.

Artículo 26. Dependencia Administrativa. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) dependerá de la Presidencia del CONCADECO y acatará las normas administrativas de la SG-SICA.

Artículo 27. Estructura Administrativa. La Secretaría Ejecutiva recibirá el apoyo de la SG-SICA, según lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación Funcional entre el Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor y la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 28. Sede de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva funcionará en la sede de la Agencia de Protección al Consumidor del país miembro que la ostente.

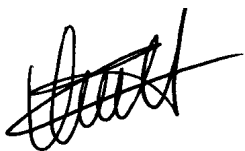
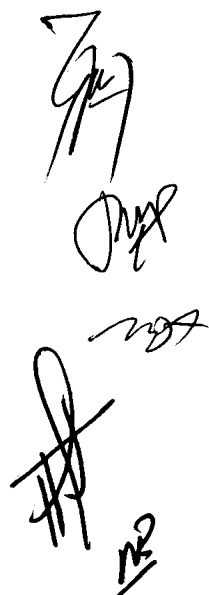
Artículo 29. Calidades para ser Secretario(a) Ejecutivo(a). Para ser Secretario (a) Ejecutivo (a) del CONCADECO se requiere:

- a) Ser centroamericano(a) de nacimiento.
- b) Ser mayor de treinta y cinco años de edad.

- c) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos en su país de origen.
- d) Ser persona de reconocida honorabilidad y probidad.
- e) Tener conocimiento y experiencia en materia de protección al consumidor.
- f) Ser profesional universitario.
- g) Tener conocimientos del proceso de la integración centroamericana.

**Artículo 30. Atribuciones.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Planificar, organizar, controlar, dirigir, ejecutar e integrar los recursos físicos, humanos y financieros del CONCADECO en coordinación con la SG-SICA y de acuerdo con las normativas y resoluciones emitidas por el CONCADECO.
- b) Velar por el cumplimiento del Convenio Constitutivo del CONCADECO, este reglamento y las demás normas establecidas por la Reunión de Titulares.
- c) Presentar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría Ejecutiva a la Reunión de Titulares.
- d) Presentar un informe anual de actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva a la Reunión de Titulares.
- e) Gestionar, negociar y ejecutar cooperación técnica y financiera no reembolsable de organismos regionales e internacionales.
- f) Diseñar y proponer a la Reunión de Titulares programas de capacitación en temas de protección al consumidor.
- g) Presentar la propuesta del plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros del CONCADECO para someterlos a la aprobación de la Reunión Ordinaria de Titulares.
- h) Actuar como Secretario en las Reuniones de Titulares.
- i) Ejercer la representación del CONCADECO por delegación o mandato de la Presidencia o de la Reunión de Titulares.
- j) Coordinar la elaboración y proponer planes, programas y proyectos, de corto, mediano y largo plazo que tiendan al cumplimiento de los fines del CONCADECO.




- k) Apoyar a la Presidencia en el cumplimiento del convenio constitutivo, los acuerdos y el reglamento del CONCADECO.
- l) La Secretaría Ejecutiva del CONCADECO tendrá la responsabilidad de apoyar a las Comisiones Técnicas para la consecución de sus objetivos.
- m) Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 31. El Patrimonio. El Patrimonio del CONCADECO se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de los países miembros y otros ingresos lícitos que reciba, tales como:

- a) Donaciones de la Cooperación Internacional.
- b) Los bienes de cualquier naturaleza que le sean transferidos por los Estados de los países integrantes.
- c) Los ingresos que provengan como resultado de su gestión administrativa siempre que no contravengan las finalidades de CONCADECO.

 Artículo 32. Destino del Patrimonio. El patrimonio del CONCADECO se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos.

Artículo 33. Bienes y Recursos del CONCADECO. Ningún país miembro del CONCADECO podrá alegar derechos sobre los bienes y recursos de éste, aunque deje de pertenecer al mismo.

Artículo 34. Administración de Fondos. Los fondos que obtenga el CONCADECO serán administrados por la Secretaría General del SICA.

Artículo 35. Fiscalización del Patrimonio. Los recursos financieros y patrimoniales del CONCADECO serán fiscalizados por el Órgano Superior de Control del SICA.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 36. Diferencias. Toda diferencia que surja entre las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de los países miembros del CONCADECO, se resolverá por la vía del diálogo, preservando los principios de integración regional con los que fue creado el Consejo.

Artículo 37. Modificaciones. El Convenio Constitutivo del CONCADECO y este reglamento, podrán ser modificados o enmendados, por la totalidad de los Titulares de las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de los países miembros. Las modificaciones, enmiendas o reformas deberán constar en la adenda respectiva.

Artículo 38. Solicitud de Modificación. La modificación o reforma del Convenio Constitutivo del CONCADECO y de este reglamento, debe ser solicitada por al menos tres países, por escrito, vía correo electrónico o cualquier medio idóneo directamente a la Presidencia del CONCADECO, razonándose dicha solicitud.

Artículo 39. Procedimiento de Modificaciones. Las modificaciones o reformas solicitadas se conocerán y resolverán en sesión ordinaria o extraordinaria de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, siendo obligatoria la presencia de la totalidad de los Titulares de las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de los países miembros del CONCADECO.

Artículo 40. Marco General. El presente reglamento está conforme a los principios y propósitos del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados.




## CAPÍTULO X


### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio único. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente de su depósito ante la SG-SICA.

Aprobado en la ciudad de San José, Costa Rica a las dieciocho horas cuarenta minutos del veintinueve de abril de dos mil diez.



JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN  
Presidente  
Defensoría del Consumidor  
EL SALVADOR



MAYRA YANETTE SOTO  
Directora  
Dirección de Atención y Asistencia al  
Consumidor (DIACO)  
GUATEMALA



Continuación de firmas de Reglamento de  
Funcionamiento del CONCADECO

WAI TER RAMIREZ VILA-S  
Director General de  
Protección al Consumidor, Secretaría  
de Industria y Comercio  
HONDURAS

MANUEL DE ALMEIDA CODINHA  
Representante  
Autoridad de Protección al  
Consumidor y Defensa de la  
Competencia (ACODECO)  
PANAMA

FREDDY RODRI Z ROMERO  
Direct r  
Defensa del Consumidor (DDC)  
Ministerio de Fomento, Industria y  
Comercio  
NICARAGUA

CY HIA ZAPATA CALVO  
Directora Ejecutiva  
Dirección de Apoyo al Consumidor  
Ministerio de Economía, Industria y  
Comercio  
COSTA RICA